



21 JUN. 2011

PATRICIA DOMESTICA CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
REGIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL No. 182-2011-GRC/GDE/JPECP

Expediente : 1487-2009
Instruye : Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
Materia : Recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural No. 040-2010-GRC/GA/JPECP
Procedimiento : Especial
Administrados : Sr. Arturo Antonio Cigarrostegui De La Cruz
Sra. Julia Agüero Popovich

Callao, 21 JUN. 2011

VISTO:

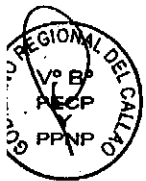
El escrito signado con HH RR No. 012909, de fecha 07 de julio del 2010, mediante el cual, el Sr. Arturo Antonio Cigarrostegui De La Cruz, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural No. 040-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 22 de junio del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Manzana F, Lote 12 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01031141; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda, se aprobó el Reglamento de la referida ley.

Que, mediante Ordenanza Regional No. 0002, de fecha 11 de enero del 2011, se faculta al Presidente Regional del Callao, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec.

Que, mediante Resolución Jefatural No. 040-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 22 de junio del 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Sr. Arturo Antonio Cigarrostegui De La Cruz y Sra. Julia Agüero Popovich, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Manzana F, Lote 12 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01031141, por haber incumplido la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó a la administrada el



contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, se aprecia de autos, y de los cargos de notificación, que con fecha 25 de junio del 2010, se procedió a notificar a los administrados, el contenido de la Resolución Jefatural No. 040-2010-GRC/GA/JPECP; habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración, con fecha 07 de julio del 2010, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 207 ítem 2 de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que es de 15 días perentorios, consecuentemente, procede resolver el presente Recurso.



Que, son fundamentos del impugnante, que es el legítimo adjudicatario del bien inmueble ya descrito, pues lo acredita con su título de propiedad, asimismo indica que si bien es cierto en la actualidad el lote de terreno se encuentra en posesión de la Sra. Delfina Fernández Monroy, no es menos cierto que los pagos de tributos, impuesto predial, arbitrios figuran a nombre del administrado, quien los viene cancelando pues sigue ejerciendo plenamente su derecho de propiedad, respeto del inmueble materia de controversia. Asimismo, indica que no procedió a construir en el lote de terreno en el plazo de tres años y a fijar residencia habitual pues carecía de medios económicos para dicha construcción, por ello fue usurpado por la actual posesionaria, quien se ha apoderado del lote ilegalmente; además señala que no ha hecho abandono del predio adjudicado sino más bien, viene siendo perjudicado por una tercera persona, quien ha recortado su acceso a derecho de propiedad.

Que, el artículo 208 de la Ley No. 2744- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)", siendo que en el presente caso, el administrado aduce fundamentos de hecho ya valorados y desestimados dentro del procedimiento administrativo, razón por la cual se expidió la resolución recurrida, no adjuntando con el recurso impugnativo materia de análisis, nueva prueba que permita a la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, emitir una opinión distinta a la ya vertida.

Que, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley No. 28703, sólo podrá reconocerse la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto, a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan vivencia efectiva en dichos lotes; lo que en el presente caso no se ha configurado, toda vez, que de la inspección técnica y de lo vertido en el Informe Técnico Legal No. 028-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 21 de junio del 2010, efectuados al amparo de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del D.S. No. 015-2006-Vivienda, se puede apreciar la no vivencia de los adjudicatarios, siendo actual posesionaria del lote, la Sra. Delfina Fernández Monroy, consecuentemente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado deviene en improcedente.

Estando a lo expuesto, en cumplimiento de la Ley No. 28703 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda y la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Estando a la designación del Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, de acuerdo al Contrato No. 009-2011-Gobierno Regional del Callao, de fecha 29 de abril del 2011, Addenda No. 001 al contrato de fecha 11 de mayo del 2011 y a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0006-2011-Región Callao, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado, contra la Resolución Jefatural No.040-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 22 de junio del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Sr. Arturo Antonio Cigarrostegui De La Cruz y Sra. Julia Agüero Popovich, respecto del lote de terreno ubicado en Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Manzana F, Lote 12 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01031141, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

De adquirir el presente acto administrativo la calidad de consentida o habiéndose agotado la vía administrativa, dentro de los diez días (10) siguientes, se elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a fin que lleve a cabo las acciones propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE en la página institucional el mérito del presente acto administrativo, sin desmedro de dar cumplimiento a la notificación que contempla el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. JAVIER ALBERTO RIVERA OLIVERA
 Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
 Y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

JRO/rcz.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUN. 2011


PATRICIA PINEDA
 Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

